San José de Cúcuta, 15 de Noviembre de 2022

SEÑORES:

CORPONOR

RAFAEL NAVI GREGORIO

Director General Corponor

MELVA YANETH ALVAREZ VARGAS
Supervisor del Contrato

MARCO ANTONIO LUNA ANAYA
Profesional Encargado

LEIDY MILENA PEREZ SIERRA
Profesional Especializado

CARMEN ELISA GALEANO PRADO
Profesional Especializado - Contador

EDINSON A. MENESES GONZÁLEZ
Asesor externo- Secretaria General

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. MC-1106-2022. OBJETO CONSTRUCCIÓN DE SEIS (6) CASETAS RECOLECTORAS DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE ENVASES DE PLAGUICIDAS PARA SER DISTRIBUIDAS ESTRATÉGICAMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE OCAÑA, ABREGO, LA PLAYA, LOURDES Y PUERTO SANTANDER- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: SOLICITUD DE PAGO DEL CONTRATO DE OBRA No. MC-1106-2022

Cordial saludo,

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de solicitar el pago total del contrato de obra de la referencia, teniendo en cuenta que desde la fecha 19/09/2022 el supervisor del contrato en representación de CORPONOR la ingeniera MELVA YANETH ALVAREZ VARGAS recibió a satisfacción las obras contratadas.

Que teniendo en cuenta las obligaciones que adquirí por medio del contrato No MC-1106-2022, todas han sido cumplidas, sin embargo, las obligaciones de CORPONOR también plasmadas en la minuta del mencionado contrato, NO HAN SIDO CUMPLIDAS. Tales obligaciones se exponen a continuación en su tenor literal:

> *(…) Forma de Pago: CORPONOR pagará al contratista el valor del contrato una vez cumplido su objeto, previa presentación de la cuenta de cobro con su respectiva certificación por parte del supervisor del recibido a satisfacción del objeto del contrato, soportes que acrediten los pagos a salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales (si es el caso) y demás actas que se requieren. (…)*

Se reitera que el contratista de obra, radicó los documentos para el cobro el día 11 de Octubre de 2022, documentos que fueron aceptados por la entidad el día 25 de octubre de 2022 (Fecha en la cual se cargó en la plataforma del SECOP la orden de pago 6629, correspondiente al contrato de la referencia), que a la fecha han pasado veinte (20) días y la entidad NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION CONTRACTUAL DEL PAGO.

Que con lo anteriormente mencionado se está afectando económicamente al contratista, quien, de buena fe, realizo la inversión de sus propios recursos para el cumplimiento del alcance del contrato, confiando en que la administración cumpliría con lo pactado en el contrato y encontrándose a la fecha que no lo ha hecho.

Por tal motivo solicito el pago INMEDIATO de lo adeudado por parte de CORPONOR, de acuerdo con la obligación adquirida por medio del contrato de obra No. MC-1106-2022.

FUNDAMENTO JURICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

Artículo 6 CPC: *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*

Artículo 209 CPC*: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO LEY 1952 DE 2019

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO IV LA FALTA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 26. *La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

ARTÍCULO 27*. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

TITULO IV DEBERES, DERECHOS, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES

CAPÍTULO II DEBERES ARTICULO 38

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos,· las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
3. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*
7. *Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.*
9. *Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.*
39. *Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún género de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.*

CAPÍTULO III PROHIBICIONES ARTICULO 39

1. *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*
7. *Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.*
8. *Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento*

Atentamente,

Agradezco la atención prestada

VICTOR ANDRES GARCIA SALAZAR
R/L VAGS INGENIERIA S.A.S.
CC.1.090.434.541